

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00152-00
Auto de Trámite.

Santiago de Cali, enero 12 de 2022

En atención a los escritos presentados por las partes del proceso, además, teniendo en cuenta lo resuelto mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2021, respecto a los demandados señores SANTIAGO OLAYA JARAMILLO y LUISA MARIA OLAYA JARAMILLO, quienes aportan poder para que la abogada JACQUELINE ROMERO ESTRADA los represente dentro del expediente, se les tendrá por notificados por conducta concluyente, conforme a lo indicado en el Inciso Segundo del artículo 301 del C.G.P., también teniendo en cuenta, que en el auto interlocutorio No. 727 de fecha 14 de julio de 2021 que admite la demanda, en cuanto al nombre de la demanda se indicó como **LAURA** MARÍA OLAYA JARAMILLO y el nombre correcto es LUISA MARIA OLAYA JARAMILLO, se procederá hacer la aclaración, por lo cual, el juzgado RESUELVE:

1) Se aclara el auto interlocutorio No. 727 de fecha 14 de julio de 2021 que admite la demanda, en cuanto a que el nombre correcto de la demanda es LUISA MARIA OLAYA JARAMILLO y no LAURA MARÍA OLAYA JARAMILLO, a quien se le CORRE TRASLADO de la demanda por el término de VEINTE (20) días (artículo 369 del Código General del Proceso).

2) Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados señores SANTIAGO OLAYA JARAMILLO y LUISA MARIA OLAYA JARAMILLO dentro del proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (VERBAL-DECLARATIVO), conforme a lo indicado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Se le reconoce personería a la abogada JACQUELINE ROMERO ESTRADA para actuar como apoderada judicial de los demandados, SANTIAGO OLAYA JARAMILLO y LUISA MARIA OLAYA JARAMILLO dentro del proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (VERBAL-DECLARATIVO), conforme a los términos indicados en los poderes aportados.

Por intermedio de la secretaría envíesele a la abogada JACQUELINE ROMERO ESTRADA, en su condición de apoderada judicial de los demandados, el EXPEDIENTE DIGITAL al siguiente correo electrónico:

firmadeabogadosjr@gmail.com

Lo anterior, en atención a su petición presentada en este juzgado el día primero de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d036566c782e3273a06097b3f9a71b399571711b6ff05036e57cba7c4afec8**

Documento generado en 12/01/2022 04:38:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>